



ME SA (III)

52/2018

42460/2018 ANA BERTHA LIMÓN TORRES (AUTORIDAD RESPONSABLE)

42461/2018 ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

42462/2018 JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

42463/2018 DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO EN TLALPÁN (AUTORIDAD RESPONSABLE)

42463/2018 MAGISTRADO PRESIDENTE DEL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO -REF. Q.A. 157/2018-

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 738/2018-VIII, PROMOVIDO POR Nueva Wal-Mart de México, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

"Ciudad de México, ocho de octubre de dos mil dieciocho.

Visto el contenido de la comparecencia de cuenta por medio de la cual [REDACTED] representante legal de la moral quejosa Nueva Wal-Mart de México, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable ratifica la firma y el contenido del escrito registrado en el libro de correspondencia con el consecutivo 18907, por medio del cual sustancialmente se desiste del presente juicio de amparo.

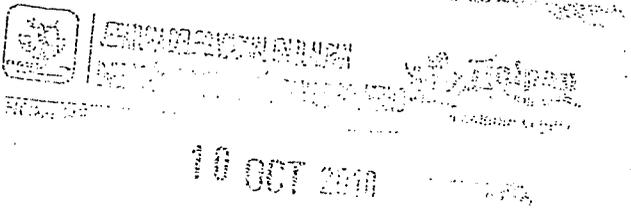
En tal circunstancia, con fundamento en el artículo 63, fracción I, de la Ley de Amparo vigente, se sobresee fuera de audiencia el presente asunto.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis con número de registro 231764, Sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, que expresa lo siguiente:

SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO. - Si durante la tramitación del juicio de amparo el quejoso desiste expresamente de la demanda que interpuso, procede sobreseer el juicio constitucional con apoyo en la fracción I del artículo 74 de la Ley de Amparo.

También resulta aplicable la jurisprudencia 2ª/J.119/2006, con número de registro 174481, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto siguientes:

DESISTIMIENTO EN EL AMPARO. DEBE SER RATIFICADO POR EL QUEJOSO. El artículo 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como principio básico que el juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada. Por tanto, para que el Juez o tribunal de amparo tengan una mayor certeza y seguridad, tanto en la intención del promovente como en la resolución de sobreseimiento que deben dictar al respecto, en los términos del artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, resulta



4 000231 787240

indispensable que el escrito de desistimiento sea ratificado por el quejoso ante la presencia judicial o de un funcionario con fe pública, lo cual no constituye una mera formalidad para el juzgador, sino que tiene como finalidad cerciorarse de la identidad de quien desiste y saber si preserva su propósito de dar por concluido el procedimiento que inició. La certeza en la identidad y voluntad del promovente para realizar ese acto procesal se confirma con la reforma al mencionado artículo 74, fracción I, en la que el legislador eliminó la disposición de que se decrete el sobreesimiento cuando "se tenga por desistido al agraviado en términos de ley", para conservar solamente la del desistimiento expreso, así como con el artículo 30, fracción III, del mismo ordenamiento, donde se ordena notificar personalmente al interesado la providencia que mande ratificar el escrito de desistimiento de la demanda o de cualquier recurso, y que en caso de no constar su domicilio, la petición será reservada hasta que subsane la omisión. En consecuencia, si el quejoso en un juicio de amparo manifiesta que desiste en su perjuicio de la demanda que presentó, pero no ratifica dicha manifestación, es evidente que debe continuarse con el procedimiento del juicio.

En consecuencia, se deja sin efectos la audiencia constitucional señalada para las DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

ANOTACIONES OFICIALES

Efectúense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno correspondiente, y en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (S.I.S.E.).

NOTIFIQUESE, Y PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA.

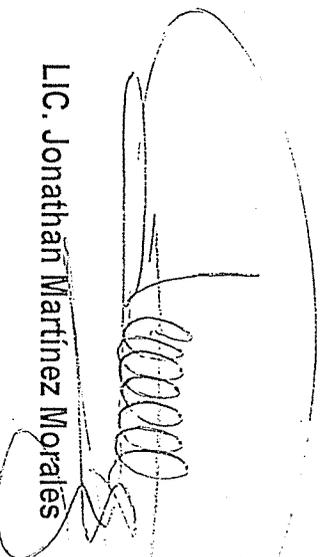
Así lo proveyó y firma Rodrigo de la Peza López Figueroa, Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, ante el Secretario Jonathan Martínez Morales, que da fe. **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**"

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Ciudad de México, ocho de octubre de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.

SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO



LIC. Jonathan Martínez Morales